



Popayán, 30 de agosto de 2023

Dr.
JAIRO RESTREPO CÁCERES
Magistrado del Tribunal Administrativo del Cauca.
E. S. D.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra Auto I No. 156 de 24 de agosto de 2023.

PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA.
RADICADO: 19-001-23-00-005-2019-00107-00.
DEMANDANTE: PAOLA YASMÍN CASTILLO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.

Cordial saludo,

STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL SAS, persona jurídica, identificada con NIT 901.286.321-5, representada legalmente por el abogado CRISTIAN STERLING QUIJANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación legal en virtud del poder conferido por las partes demandantes dentro del proceso en referencia; respetuosamente me permito allegar a su Despacho, dentro del término legal pertinente, escrito que interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO I No. 156 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023** con su respectiva sustentación. Lo anterior, de acuerdo a los siguientes:

I. HECHOS RELEVANTES.

1. Los demandantes fueron hostigados en su humanidad por parte de la Policía Nacional, quienes se valieron de su superioridad en fuerza y coacción para imponer medidas contrarias a la Constitución y la Ley.
2. Las medidas abusivas por parte de la Policía Nacional comprendían desde el abuso de la fuerza, hasta la repercusión en contra de las actividades comerciales de CRM, que por vía administrativa generaron perjuicios antijurídicos a los demandantes con la imposición de comparendos y medidas correctivas.
3. En defensa, los comparendos se lograron sancionar con nulidad, pero los perjuicios materiales e inmateriales se habían causado de modo tal que era necesaria la vía

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





contencioso administrativa para lograr resarcir **los daños y perjuicios que se estimaron en más de mil millones de pesos por daños materiales.**

4. El retardo injustificado de la Policía Nacional en el debido proceso de levantamiento de sellos sumó a los perjuicios materiales e inmateriales.
5. **Los perjuicios económicos y morales causados** por el cierre de CRM **a los demandantes deben ser evaluados por expertos en el tema**, ya que la complejidad y la cuantía requieren de un trabajo de calidad e idoneidad.
6. La parte demandante en ejercicio del deber jurídico que le es exigible, dentro del término legal establecido, solicitó en escrito de demanda, el decreto y práctica de dictamen pericial, pues **el asunto en cuestión resalta a la luz su complejidad, además de conocimientos y experticia en temas contables, económicos, financieros, comerciales, márketing y trayectoria de marca, entre otros.**
7. Se tiene que la seguridad jurídica de la práctica de pruebas solicitadas en escrito de demanda, solo se obtiene en diligencia de audiencia inicial, pues es hasta ese momento en que el director del proceso (JUEZ O MAGISTRADO), con base en la ley, decreta las pruebas que serán tenidas en cuenta dentro del proceso.
8. Sin embargo, y claramente dentro de la responsabilidad de defensa que corresponde, se realizaron cotizaciones y comunicaciones con personas y empresas encargadas de avalúos y peritajes, entre ellas se contactó a **VALORACIONES EMPRESARIALES**, identificada con NIT No. 8300973059, **con más de 18 años de experiencia en avalúos y 30.000 millones de dólares avaluados**, para que realizara el avalúo de los perjuicios materiales e inmateriales para el proceso en referencia, sin embargo, la empresa condicionó sus servicios a la entrega de: 1) copia de la demanda y sus anexos; 2) el auto admisorio de la demanda; 3) y **el acta de audiencia en el que se decretara la prueba.**
9. La parte demandante por situación de **incertidumbre en el decreto de la prueba de dictamen pericial** (pues se reitera que solo se tendría certeza de la práctica de la misma después de audiencia inicial) y por la inconveniencia en caso de negarse el decreto, **tuvo que esperar hasta la programación de audiencia inicial, con el fin de poder concretar formalmente el asunto de peritaje.**
10. En ese sentido, se tiene que solo hasta el **28 de julio de 2023**, en diligencia de **audiencia inicial, el Magistrado decretó la prueba de dictamen pericial** concediendo 15 días para la presentación, frente a lo cual se aceptó en principio, pues, **no le es jurídicamente posible exigirle a esta defensa tener conocimiento sobre el tiempo que requerirá EL PERITO- EXPERTO para realizar el avalúo de los daños y perjuicios que se estimaron en más de mil millones de pesos por daños materiales**, precisamente quien tiene el conocimiento idóneo según su campo profesional y de trabajo, diferente al jurídico, para establecer el tiempo estimado para la realización del mismo, es quien por más de 18 años ha realizado avalúos y peritajes.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM





11. Conforme a lo anterior, la empresa de **VALORACIONES EMPRESARIALES**, luego de tener aval para actuar y trabajar dado el 28 de julio de 2023 en audiencia inicial, es cuando inicia formalmente su avalúo y estudio en el área, y **dada la complejidad del asunto**, pues como se ha reiterado, se realizará peritaje de daños y perjuicios estimados en cuantía aproximada de más de mil millones de pesos, **determina, con base en su experiencia, conocimiento, trayectoria, profesión, que el término de 15 días establecido por el Honorable Magistrado es insuficiente** contrastado con el arduo, extenso trabajo.
12. Así pues, **desde su experticia, VALORACIONES EMPRESARIALES** informa la necesidad de tiempo considerable de trabajo y estudio a esta defensa, además de **remitir solicitud de prórroga al Despacho** de conocimiento, **explicando las razones jurídicamente válidas** de la misma, así como de los factores presentes dentro del área de su conocimiento o profesión que se requieren para elaboración de dicho dictamen pericial.
13. Contrario a lo anterior, el Magistrado de conocimiento, dejando de lado la explicación del PERITO, procedió a negar la prórroga de la presentación del peritaje por parte de **VALORACIONES EMPRESARIALES** a pesar de la trayectoria de la empresa en el ejercicio de su actividad y conocimiento en los avalúos.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

NORMATIVIDAD APLICABLE.

La prueba pericial se encuentra regulada en el Código General del Proceso (arts. 226 al 235) y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (arts. 175-5, 212, 218 al 222).

SOBRE LOS FINES DEL DICTAMEN PERICIAL.

El dictamen pericial es un medio de prueba cuyo objetivo es verificar hechos que interesan al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos de peritos. Así pues, algunos de sus principales fines son:

1. **Producir pruebas:** El dictamen pericial tiene como objetivo principal proporcionar pruebas técnicas y especializadas sobre un tema específico que requiere conocimientos especializados.
2. **Clarificar hechos:** El dictamen pericial busca aclarar y establecer hechos relevantes en un caso legal o administrativo. El perito, a través de su conocimiento y experiencia, emite un informe detallado para ayudar a esclarecer los hechos en cuestión.
3. **Brindar asesoramiento técnico:** El dictamen pericial puede brindar asesoramiento técnico a los jueces, abogados u otras partes involucradas en un proceso legal. El perito puede ofrecer recomendaciones o sugerencias basadas en su experiencia y conocimiento en el campo específico.
4. **Evaluar daños o perjuicios:** En algunos casos, el dictamen pericial tiene como finalidad evaluar los daños o perjuicios causados por un evento o situación específica. El

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LÍNEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LÍNEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW.STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





- perito puede determinar el impacto económico, físico o emocional de un incidente y proporcionar una evaluación objetiva de los daños sufridos.
5. **Determinar responsabilidades:** El dictamen pericial puede ayudar a determinar las responsabilidades de las partes involucradas en un caso legal o administrativo. El perito puede analizar la evidencia y proporcionar conclusiones sobre la participación o negligencia de las partes en cuestión.
 6. **Apoyar decisiones judiciales:** El dictamen pericial tiene como fin respaldar las decisiones judiciales. El informe pericial puede proporcionar información técnica y especializada que respalde la toma de decisiones de los jueces, proporcionando una base sólida para dictar sentencias o resolver disputas legales.

En ese sentido, el dictamen pericial ha sido definido por la Corte Constitucional de Colombia¹ como **una declaración técnica, científica o artística sobre hechos relevantes para el proceso, realizada por expertos en la materia**. En cuanto a su naturaleza jurídica, hay dos posturas: por un lado, se considera como un medio de prueba que busca establecer la certeza positiva o negativa de los hechos; por otro lado, se ve como un mecanismo auxiliar del juez, ya que no aporta hechos nuevos al proceso, sino que **complementa los conocimientos necesarios para su evaluación**².

SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

El Magistrado negó la prórroga del término para presentar el dictamen pericial con el siguiente argumento:

“Finalmente se itera que el término concedido al momento de decretar la prueba además de atemperarse a las previsiones del artículo 227 del C.G.P. tampoco fue objeto de reproche alguno por el interesado, es decir, aquella decisión quedó en firme y no resulta dable alterar el decreto de pruebas por fuera de las oportunidades probatorias procedimentalmente fijadas, las cuales se deben garantizar en el asunto de la referencia.”

El Magistrado contempla que le es jurídicamente exigible al apoderado de la parte demandante oponerse al término que fija el Magistrado al momento de la audiencia, sin embargo, no le es posible al apoderado conecedor solo del ámbito legal, poder determinar si en el plazo de 15 días el perito podría culminar su objetivo de AVALÚO DE PERJUICIOS, **ya que dicha disposición se condicionada al concepto del experto en el asunto**, quien se pronunció dentro del término fijado para presentar o solicitar prórroga si se requiere, por la complejidad del asunto, anexos, conocimientos científicos, técnicos, expertos, la necesidad de consignar información clara, precisa, exhaustiva y detallada.

Entendiendo que el perito es un profesional especializado en materias concretas, de destreza técnica, artística y científica, **es razonable que sea este quien tenga criterio para determinar si es posible proyectar y terminar la presentación del peritaje en el**

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-796 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

² Corte Constitucional, Sentencia T-554 de 2003,



tiempo inicial que estima el Juez. En ese sentido y con base en su conocimiento, si el mismo avizora la necesidad de prórroga frente al asunto, le es dable jurídicamente la solicitud del plazo adicional, pues es quien reúne toda su fuerza laboral y de conocimientos para aportarle información parcial al director del despacho y litigio, como consecuencia, y dada la complejidad del asunto de estudio, se espera que por parte del juez o magistrado se aplique la confianza en la palabra del experto en el asunto, de modo que no exista negativa de conceder prórroga para poder suplir el objeto de análisis **con la idoneidad que se espera de un profesional** quien proyecta no poder entregar el producto en el tiempo determinado por el Juez o Magistrado.

SOBRE LA NECESIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL EN EL CASO EN CONCRETO.

El dictamen pericial o peritaje para la indemnización de perjuicios es **presentado por expertos en áreas técnicas, contables o financieras**, y tiene como objetivo demostrar la existencia de un perjuicio específico, así como la cantidad que debe ser indemnizada por dicho perjuicio. Este tipo de dictamen se considera como una prueba fundamental, ya que ayuda tanto a determinar la existencia del perjuicio como a evaluar su valor monetario.

Para el caso en concreto debe comprenderse por parte del Magistrado que, **la experticia del perito es innegable en cuanto al desarrollo de sus actividades profesionales**, que si avizora la necesidad de prórroga para la presentación del peritaje es porque tuvo el acercamiento fundamental y de primera mano a las bases y pruebas procesales así como a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que nacieron los perjuicios junto con la actualización del mismo, los cuales para el momento de la presentación de la demanda, sumaron la totalidad de **MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.164.117.640)**.

SOBRE LA IDONEIDAD DE LA EMPRESA DE AVALÚOS.

VALORACIONES EMPRESARIALES, identificada con NIT No. 8300973059, **cuenta con más de 18 años de experiencia en avalúos y 30.000 millones de dólares avaluados**, es una compañía con talento colombiano que trabaja en la creación y desarrollo de consultorías y asesorías con valor agregado en los campos de valoración técnica empresarial y de activos.

VALORACIONES EMPRESARIALES cuenta con los registros ante el RAA, ANA y RNA, para adelantar los estudios periciales de daños y perjuicios, daños económicos, daños patrimoniales, daños personales, daños societarios, entre otros.

III. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA.

El Artículo **242 del CPACA** – Modificado L.2080 de 2021, art. 61. **REPOSICIÓN.** El recurso de reposición **procede contra todos los autos**, salvo normal legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso. (Artículos 318 y 319.)

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO. PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





Como se recurre el Auto I No. 156 mediante el cual se negó una solicitud procesal, resulta clara la viabilidad de la reposición.

Así mismo, se tiene referencia de los artículos 243 y 243A. Modificado. L. 2080 de 2021, art.62 **APELACIÓN y PROVIDENCIAS NO SUSCEPTIBLES DE RECURSOS ORDINARIOS** respectivamente.

De la misma manera, se observa que la decisión cuestionada fue notificada por correo electrónico el **viernes 25 de agosto de 2023** y el recurso bajo estudio es interpuesto, formulado y argumentado dentro de los tres días siguientes a su notificación, esto es, dentro del término establecido en el inciso 3º del artículo 318 del CGP y Art. 244 – Modificado L.2080 de 2021, art. 64.

IV. PRETENSIONES.

En mérito de lo expuesto, respetuosamente se pretende que el Magistrado:

PRIMERO. CONCEDA el presente recurso de reposición en contra del **AUTO NO. 156 DE 24 DE AGOSTO DE 2023**, por medio del cual se niega la prórroga para la presentación del peritaje solicitada por parte de VALORACIONES EMPRESARIALES.

SEGUNDO. REPONGA PARA REVOCAR EL AUTO NO. 156 DE 24 DE AGOSTO DE 2023, por medio del cual se niega la prórroga para la presentación del peritaje solicitada por parte de VALORACIONES EMPRESARIALES.

TERCERO. Como consecuencia de lo anterior, se fije un término razonable para la presentación del peritaje por parte de **VALORACIONES EMPRESARIALES.**

En caso de negarse la reposición solicitada anteriormente, en subsidio, respetuosamente INTERPONGO RECURSO DE APELACIÓN SUBSIDIARIAMENTE para que el Magistrado:

PRIMERO. CONCEDA el recurso de apelación en contra del **AUTO NO. 156 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023**, por medio del cual se niega la prórroga para la presentación del peritaje solicitada por parte de VALORACIONES EMPRESARIALES.

CUARTO. Como consecuencia de lo anterior, sea el CONSEJO DE ESTADO, quien **REVOQUE** el **AUTO NO. 156 DEL 24 DE AGOSTO DE 2023**, por medio del cual se niega la prórroga para la presentación del peritaje solicitada por parte de VALORACIONES EMPRESARIALES, y, en ese sentido, fije un término razonable para la presentación del peritaje por parte de VALORACIONES EMPRESARIALES.

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELEFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONIC@HOTMAIL.COM





V. ANEXOS.

- PRIMERO.** Solicitud de prórroga enviada por parte de **VALORACIONES EMPRESARIALES.**
SEGUNDO. Certificado de existencia y representación **STERLING AND LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL S.A.S.**

VI. NOTIFICACIONES.

APODERADA sustituta: CATALINA ANTE VIDAL.

STERLING AND LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL SAS. ABOGADOS.

Dirección: Cra. 6 No. 14N-39 B/ Prados del Norte. Edificio Lawyers.
Teléfono: 310- 5191771 – (8) 347215
Correo: corporacionjic@hotmail.com
Domicilio: Popayán, Cauca

Respetuosamente,



 **STERLING & LAWYERS**
- Consulting International -
A B O G A D O S

A. CATALINA ANTE VIDAL.
ABOGADA. JEFE JURÍDICA DE ÁREA CONTENCIOSO – ADMINISTRATIVO S&L
DEPARTAMENTO DE DERECHO PÚBLICO S&L.
CC. No. 1.061.789.866 de Popayán.
T.P No. 364.685 del C.S de la J.

STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL SAS –
CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA.

Proyectó: Jose Luis Ágredo – Dependiente Judicial S&L. Y Abog. Catalina Ante Vidal
Revisó: Abog. Catalina Ante Vidal – Jefe jurídica área contencioso.
Aprobó: Abog. Catalina Ante Vidal – Jefe jurídica área contencioso.
Archivo: Caja: No. Carpeta No. Código: No. 7702000078

SEDE PRINCIPAL: CRA 6 NRO. 14N - 39 PRADOS DEL NORTE EDIFICIO LAWYERS POPAYÁN, CAUCA

SEDE PEREIRA: CRA 8 NRO. 22 - 75 EDIFICIO OTUN CENTRO

SEDE CALI: AVENIDA 6A NRO. 28-98 EDIFICIO CRISTALES

SUBSEDE NORTE DEL CAUCA: CALLE 7 NRO. 9 -31 SAN JOSE ALTO, PIENDAMO CAUCA

TELÉFONO: 3105191771- 6028347215

LINEA JURÍDICA FUERZAS MIL Y POLICIA 3104026149
LINEA STERLING INTER CORPORATE GROUP 3104026134

WWW. STERLINGGRUP.COM

CORREO: INFO@STERLINGGRUP.COM - CORPORACIONJIC@HOTMAIL.COM

